

RESOLUCIÓN N° -IETSI-ESSALUD-2025

Lima, 29 de Agosto de 2025

VISTOS:

El Informe N° 000090-SDEPFYOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 y Nota N° 000400-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, del 26 de agosto del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 203 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, señala que el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI), es el órgano desconcentrado responsable, entre otras funciones, de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la red prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y del listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IETSI, el cual, en el inciso d artículo 5, establece como una de sus funciones la de evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en EsSalud;

Que, el artículo 8 del mismo Reglamento establece que la Dirección del Instituto es el órgano responsable de la evaluación, incorporación o supresión y uso de tecnologías sanitarias, basados en evidencia científica para el máximo beneficio de la población asegurada y la sostenibilidad financiera de EsSalud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: EV5YUJ9.

Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias – DETS es el órgano de línea encargado de evaluar y proponer la incorporación, uso, salida o cambio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, así como procedimientos y conocimientos que constituyan tecnologías sanitarias en EsSalud;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 944-GG-ESSALUD-2011 de fecha 17 de julio de 2011, se aprueba el Petitorio Farmacológico de EsSalud. el cual tiene por finalidad regular la prescripción, dispensación, adquisición y utilización de medicamentos en la Institución;

Que, mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 01-IETSI-ESSALUD-2015, de fecha 05 de agosto de 2015, se aprueba la Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 *“Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de EsSalud”*, la cual contiene el procedimiento y los supuestos para la incorporación, exclusión o modificación de dicho Petitorio;

Que, la citada Directiva, en el numeral 7.1.1. y 7.1.2. establece respectivamente que *“EsSalud aprobará su petitorio farmacológico institucional dentro del marco del PNUME y sus Listas Complementarias, siguiendo la normativa nacional vigente”,* y, *“Cualquier modificación en la lista aprobada en el PNUME o sus Listas Complementarias será incluida en el Petitorio Farmacológico de EsSalud mediante resolución del IETSI.”;*

Que, mediante los documentos de vistos, se informa que *“El 20 de julio de 2025, mediante la Nota N° 119-CENATE-ESSALUD-2025, el director del Centro Nacional de Telemedicina solicitó la autorización para que la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria pueda prescribir fármacos en las IPRESS del primer nivel de atención. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar un acceso oportuno y adecuado al manejo de las enfermedades prevalentes, con el fin de reducir las complicaciones evitables en este nivel de atención.”,* añadiendo que *“CENATE remitió un listado de 18 productos farmacéuticos incluidos en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, correspondientes a distintos grupos farmacoterapéuticos, para su evaluación.”,* y que *“Del listado remitido por CENATE para evaluación, se puede apreciar que 5 productos farmacéuticos se encuentran autorizados para la especialidad de Cardiología en el Petitorio Farmacológico de EsSalud.”,* estos productos son: Bisoprolol Fumarato 5mg TB, Irbesartan 150mg TB, Lidocaina clorhidrato sin epinefrina 2% x 20ml AM, Valsartán 80mg TB, y Verapamilo Clorhidrato 2.5mg/ml x 2ml AM;

Que, respecto a Lidocaina clorhidrato sin epinefrina 2% x 20ml se informa que *“... de acuerdo a las fichas técnicas aprobadas por DIGEMID, la especialidad farmacéutica Lidocaína Clorhidrato Sin Epinefrina 2 % x 20 mL (Sin Preservante) está indicada para anestesia de infiltración, anestesia regional intravenosa y bloqueo nervioso; por lo que la indicación clínica solicitada por CENATE se encontraría fuera de etiqueta. En este sentido, no sería posible la modificación de la especialidad autorizada de este producto farmacéutico en el Petitorio Farmacológico de EsSalud.”;*

Que, conforme a la evaluación efectuada por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, se concluye que *“Finalmente, de acuerdo a la información revisada y las Guías de Práctica Clínica nacionales e institucionales, es pertinente considerar la inclusión de la especialidad autorizada “Medicina Familiar y Comunitaria” para los productos farmacéuticos Bisoprolol fumarato 5mg – TB de código SAP 010400091, Irbesartán 150mg*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: EV5YUJ9.

– TB de código SAP 010400109, Valsartán 80mg – TB de código SAP 010400086 y Verapamilo Clorhidrato 2.5mg/mL x 2mL de código SAP 010400124 con el fin de mejorar la atención y el acceso de medicamentos antihipertensivos en el primer nivel de atención.”;

Que, en mérito a lo informado y concluido de acuerdo a los documentos de vistos, se recomienda modificar el acápite *especialidad autorizada* del Petitorio Farmacológico de ESSALUD, respecto a los productos farmacéuticos *Bisoprolol fumarato 5mg – TB de código SAP 010400091, Irbesartán 150mg – TB de código SAP 010400109, Valsartán 80mg – TB de código SAP 010400086 y Verapamilo Clorhidrato 2.5mg/mL x 2mL de código SAP 010400124*, incorporándose a la especialidad de medicina familiar y comunitaria;

Con el visado de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y la Oficina de Asesoría Jurídica del IETSI;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°152-PE-ESSALUD-2015;

SE RESUELVE:

- MODIFICAR** el acápite de especialidad autorizada de los productos farmacéuticos **Bisoprolol fumarato 5mg – TB** de código SAP 010400091, **Irbesartán 150mg – TB** de código SAP 010400109, **Valsartán 80mg – TB** de código SAP 010400086 y **Verapamilo Clorhidrato 2.5mg/mL x 2mL** de código SAP 010400124, según el siguiente detalle:

DICE:

CODIGO	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCION DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010400091	Bisoprolol Fumarato	5 mg	TB	3,8	Cardiología, Medicina Intensiva, Endocrinología	
010400109	Irbesartan	150 mg	TB	3,8	Cardiología, Medicina Interna, Geriatria, Nefrología y Reumatología	Para el tratamiento de la hipertensión arterial primaria. En pacientes que no responden a la terapia con Losartán.
010400086	Valsartán	80 mg	TB	3,8	Cardiología, Nefrología, Endocrinología, Geriatria, Medicina Interna, Reumatología	No es de primera elección
010400124	Verapamilo Clorhidrato	2.5 mg / mL x 2 mL	AM	1,3	Cardiología, Medicina, Emergencia, UCI, Nefrología	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: EV5YUJ9.

SE MODIFICA CONFORME AL SIGUIENTE TEXTO:

CODIGO	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010400091	Bisoprolol Fumarato	5 mg	TB	3,8	Cardiología, Medicina Intensiva, Endocrinología, Medicina Familiar y Comunitaria	Uso por especialidad en base a Guías de Prácticas Clínica y/o Norma Técnica de Salud (MINSAL – ESSALUD)
010400109	Irbesartan	150 mg	TB	3,8	Cardiología, Medicina Interna, Geriátrica, Nefrología, Reumatología, Medicina Familiar y Comunitaria	Para el tratamiento de la hipertensión arterial primaria. En pacientes que no responden a la terapia con Losartán. Uso por especialidad en base a Guías de Prácticas Clínica y/o Norma Técnica de Salud (MINSAL – ESSALUD)
010400086	Valsartán	80 mg	TB	3,8	Cardiología, Nefrología, Endocrinología, Geriátrica, Medicina Interna, Reumatología, Medicina Familiar y Comunitaria	No es de primera elección. Uso por especialidad en base a Guías de Prácticas Clínica y/o Norma Técnica de Salud (MINSAL – ESSALUD)
010400124	Verapamilo Clorhidrato	2.5 mg / mL x 2 mL	AM	1,3,8	Cardiología, Medicina, Emergencia, UCI, Nefrología, Medicina Familiar y Comunitaria	Uso por especialidad en base a Guías de Prácticas Clínica y/o Norma Técnica de Salud (MINSAL – ESSALUD)

2. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, haga de conocimiento la presente Resolución a todos los órganos de EsSalud, incluyendo los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente por
DAYSÍ ZULEMA DÍAZ OBREGÓN

Directora de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación
ESSALUD

DZDO/SYSZ/LHP/VRZA
EXP. 0012520250000120

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: EV5YUJ9.